



INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

Mayo 2008

SUMARIO

1. *MEDIDAS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA*
2. *FORMA DE REALIZAR LOS ASIENTOS DERIVADOS DE LA TRANSICIÓN AL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD. CONSULTA DEL ICAC.*
3. *ALGUNAS CONSIDERACIONES A LA DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL*
4. *IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. NACIMIENTO DEL DERECHO A DEDUCIR EN LAS IMPORTACIONES*
5. *RETENCIONES NO PRACTICADAS EN EL IRPF. IMPOSIBILIDAD DE RECLAMAR A LOS TRABAJADORES*

1. *MEDIDAS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA*

Mediante el Real Decreto-Ley 2/2008 de fecha 21 de abril, publicado en el B.O.E. del día 22, el Gobierno ha establecido once medidas, unas de carácter social, de protección a los trabajadores, empresas y familias ante la desaceleración económica y otras de carácter económico, de impulso de la actividad por vía presupuestaria que reseñamos de manera esquemática seguidamente.

Deducción puntual en las retenciones del I.R.P.F. Se aplicará una reducción lineal de 400 euros a los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, asalariados y pensionistas, y a quienes obtengan rendimientos de actividades económicas.

Esta reducción se aplicará en las nóminas de junio, mes en el que las retenciones serán de 200 euros menos, mientras que el resto, hasta los 400 euros, se prorrateará en los restantes meses del año a razón de 33 euros mensuales.

Las personas que anualmente tienen que pagar menos de 400 euros en el IRPF por ser sus ingresos netos anuales inferiores a 12.000 euros, no tendrán que pagar IRPF.

Deducción en los pagos fraccionados de los trabajadores autónomos. En cuanto a los trabajadores autónomos, aquellos que tengan que efectuar pagos fraccionados, podrán beneficiarse de la deducción a partir de junio de forma fraccionada y los que no estén obligados, la deducción se les aplicará cuando presente la declaración del I.R.P.F.



Rehabilitación de edificios. Se considerarán obras de rehabilitación de un edificio aquellas cuyo coste supere el 25 por 100 del precio de compra, sin incluir, como hasta ahora, el precio del suelo. De esta manera se amplía el número de obras que se beneficiarán de la posibilidad de recuperar el I.V.A. soportado, o el Impuesto General Indirecto Canario, pretendiéndose con esta medida estimular la actividad de la construcción.

Pago fraccionado de las empresas. Con la pretensión de darles mayor liquidez, se proroga hasta el 5 de mayo el plazo para el primer pago fraccionado.

Para su cálculo se podrá elegir por dos opciones:

- Utilizar como base de cálculo el pago fraccionado la cuota del periodo impositivo anterior declarado.
- Utilizar la parte de la base imponible obtenida en los tres, nueve y once primeros meses del año 2008, sin que se tengan en cuenta los efectos de los ajustes derivados de la implantación del nuevo PGC.

La alternativa por la que se opte será aplicable a todos los pagos fraccionados que deban realizarse a cuenta de la liquidación del ejercicio 2008.

El ejercicio de la opción se realizará con la presentación de la autoliquidación correspondiente al primer pago fraccionado del ejercicio.

En el modelo 202 no está prevista la presentación telemática cuando la cuota a ingresar es cero y, por razones técnicas, es imposible implementar la modificación en la aplicación informática para este primer pago fraccionado.

En consecuencia, para el ejercicio de la opción a que antes se ha hecho referencia, en los casos en que la cuota sea cero, deberá presentarse el modelo 202 en papel.

Ayuda a las familias con hipotecas. Se eliminan los gastos fiscales y se promoverán urgentemente los acuerdos y las medidas oportunas para eliminar también los gastos registrales y notariales de ampliación del plazo de amortización de las hipotecas, a partir de mayo y con una vigencia de dos años.

2. FORMA DE REALIZAR LOS ASIENTOS DERIVADOS DE LA TRANSICIÓN AL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD. CONSULTA DEL ICAC.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha evacuado una consulta publicada en el BOICAC de enero de 2008 acerca de la forma de realizar los asientos derivados de la transición al nuevo Plan General de Contabilidad que seguidamente resumimos.

Fecha a la que se han de referir los ajustes que deben incorporarse en el Libro Diario. La fecha a la que se han de referir los ajustes que deben incorporarse en el Libro Diario, será la del inicio del ejercicio en que se aplique por primera vez el Plan General de Contabilidad, es decir, del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, incluso en los casos que se vayan a formular cuentas anuales incluyendo información comparativa adaptada a los nuevos criterios relativa al ejercicio anterior.



Identificación de los diferentes ajustes. Los asientos que deben realizarse para la elaboración del balance de apertura deberán permitir identificar claramente el origen de los diferentes ajustes (reconocimiento, baja, reclasificación y cambios de valor). A estos efectos se podrían realizar en dos etapas:

- Realizar el asiento de apertura de acuerdo con los saldos de cierre del ejercicio anterior al de primera aplicación.
- Incorporar los asientos de ajustes a los citados saldos para confeccionar el balance de apertura al que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1514/2007.

Información comparativa adaptada a los nuevos criterios. En el caso de que la empresa vaya a formular información comparativa adaptada a los nuevos criterios, los ajustes a practicar para elaborar el balance inicial del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, serán los necesarios para reflejar los saldos de activos, pasivos y patrimonio neto que resultan en dicha fecha de aplicar los nuevos criterios teniendo en cuenta que la fecha de transición es el inicio del ejercicio anterior.

Criterios aplicables en la transición al PGC de las PYMES. Salvo en lo referente a la información comparativa adaptada a los nuevos criterios, el resto de criterios son aplicables a las PYMES.

3. ALGUNAS CONSIDERACIONES A LA DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Siendo la deducción por vivienda habitual una de las más frecuentes en la declaración por el IRPF, deseamos matizar ciertos requisitos que le afectan.

Adquisición de vivienda cuando se haya disfrutado de la deducción de otras anteriores. Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

Límite de la deducción por el valor del patrimonio del contribuyente. La aplicación de la deducción por inversión en vivienda requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo exceda del valor que tuviera al inicio del periodo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el periodo impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo continúen en el patrimonio del contribuyente.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. NACIMIENTO DEL DERECHO A DEDUCIR EN LAS IMPORTACIONES

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado día 13 de marzo, clarifica que desde el uno de enero de 2008 el documento justificativo del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la realización de importaciones será el DUA que haya sido admitido a despacho por la administración aduanera.

Con esta consulta vinculante, que resumimos a continuación, la D.G.T. clarifica diversas cuestiones que presentaban dudas a las empresas exportadoras.



Momento en que nace el derecho a la deducción. Hasta el 31 de diciembre de 2007 la ley del IVA contenía un precepto que señalaba que el nacimiento del derecho a la deducción en las importaciones nacía cuando se pagaban las cuotas deducibles.

Al haberse derogado este precepto por la disposición final 7ª de la Ley 51/ 2007, desde el 1 de enero de 2008 el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la importación de bienes nacerá con el devengo de las mismas.

Devengo del IVA en las importaciones de bienes. En las importaciones de bienes el devengo del Impuesto se produce en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.

La legislación aduanera establece que la deuda aduanera se originará en el momento de la admisión de la declaración en aduana de que se trate.

Por consiguiente, el devengo de los derechos de importación y el devengo del IVA tendrán lugar, simultáneamente, cuando se admita a despacho la declaración aduanera por parte de la Administración tributaria.

Momento de la deducción. Producido el devengo del IVA, su importe será inmediatamente deducible desde el 1 de enero de 2008.

Importaciones cuyas declaraciones hayan sido admitidas a despacho antes del 1 de enero de 2008. En estos supuestos el derecho a la deducción del IVA soportado nace en el momento en el que se pague la cuota correspondiente a dichas importaciones.

Requisitos formales. En las importaciones se considera como documento justificativo del derecho a la deducción el documento acreditativo del pago del Impuesto a la importación. De acuerdo con la Directiva 2006/ 112/ CE, para poder ejercer el derecho a la deducción en las importaciones, el sujeto pasivo deberá estar en posesión de un documento acreditativo de la importación que le designe como destinatario o importador y que mencione o permita calcular el importe del IVA devengado. En este sentido, el documento al que debe entenderse referido el precepto de Derecho comunitario es el DUA o documento único administrativo que haya sido admitido a despacho por la Administración aduanera.

5. RETENCIONES NO PRACTICADAS EN EL IRPF. IMPOSIBILIDAD DE RECLAMAR A LOS TRABAJADORES

El incumplimiento de la obligación de retener e ingresar a cuenta, no permite efectuar deducción alguna de los ingresos de los trabajadores ni reclamar cantidades a los mismos que se deban a retenciones no practicadas en su momento.

El caso contemplado obedece a una regularización efectuada por la Inspección de los Tributos en las retenciones practicadas por una empresa a sus trabajadores.

Esta es la conclusión a la que llega la Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado 6 de febrero, argumentando la inexistencia de norma legal o reglamentaria establecida al respecto.